

e indicando al demandante su derecho a percibir el expresado importe, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Múñiza Martín, en nombre y representación de don Enrique Isus Barbal, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de cinco de enero de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria, en trámite de alzada, de la dictada por la Comisaría de Aguas del Ebro, de dieciocho de junio de mil novecientos setenta, declaramos que no se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable, y, en consecuencia, anulamos dichas resoluciones, y, en su lugar declaramos que como valoración de compensación de los bienes expropiados a don Enrique Isus, "Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.", debe adquirir e instalar a sus expensas el molino tipo David recogido en su proyecto de fecha veinte de agosto de mil novecientos sesenta y dos obrante en el expediente administrativo, así como el motor eléctrico y las instalaciones adecuadas para accionar el citado molino, conforme a la resolución de la Comisaría de Aguas del Ebro de fecha diez de julio de mil novecientos cincuenta y seis, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, así como al pago de los intereses legales correspondientes; y desestimando las demás pretensiones de la demanda, absolvemos de ellas a la Administración, sin perjuicio del derecho que pudiera asistir a don Enrique Isus Barbal en relación con la retasación de los bienes expropiados; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**16304** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la revisión de características de la inscripción número 21.385, a nombre de doña Isabel Ochando Ochando.*

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Júcar, de la inscripción número 21.385, tomo 11/103, del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha notificado la iniciación del expediente a doña Isabel Ochando Ochando, que contesta señalando que el aprovechamiento corresponde a fincas que fueron vendidas por su familia, y que sus actuales propietarios deben ser don Martín Pérez García y don Secundino García González, en cuanto a uno de ellos; respecto a los otros señala como sus posibles propietarios actuales a don Martín González García y don Pedro Giménez Giménez.

Se notifica el objeto del expediente a don Martín González García y éste contesta, que su tierra es regada con aguas del río Júcar, pero no son recogidas directamente del caudal de éste, sino de la acequia de riego que administra la Junta de Regantes de Jorquera-Recueja, aunque según le han manifestado los ancianos, existió hace muchos años una acequia que tomaba el agua directamente del río, pero hace cuarenta años que no existe.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 13 de diciembre de 1972, formula su propuesta, en el sentido de proceder a cancelar el aprovechamiento.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extraregstral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha notificado directamente al actual propietario de la finca la iniciación del expediente, y ha señalado que el aprovechamiento que figura inscrito, dejó de existir hace cuarenta años, y ahora toma el agua de la acequia que administra la Junta de Regantes de Jorquera-Recueja.

De acuerdo con los informes emitidos por el interesado y con la propuesta del Comisario Jefe de Aguas del Júcar, esta Dirección General, ha resuelto:

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes, desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número inscripción 21.385, folio 103, libro 11 del Registro general. Corriente de donde se derivan las aguas: Río Júcar. Clase de aprovechamiento: Riegos. Nombre del usuario: Doña Isabel Ochando Ochando. Término municipal y provincia de la toma: La Recueja (Albacete). Título del derecho: Prescripción.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**16305** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas de revisión de características de la inscripción número 21.389 de un aprovechamiento de aguas del río Júcar, en término municipal de Villanueva de la Jara (Cuenca) a nombre de don Andrés Pérez Monedero.*

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Júcar, de las inscripciones número 21.389, tomo 11/106, del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero de 1971, número 49, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca» de 12 de febrero de 1971, número 19, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villanueva de la Jara, no habiéndose presentado reclamaciones.

Se notificó también a sus herederos, sin obtener contestación. No hay antecedentes en la Comisaría de Aguas y el aprovechamiento no existe actualmente.

El Comisario Jefe de Aguas al remitir el expediente el día 28 de septiembre de 1972 formula su propuesta de acuerdo con el Ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia de Registro con la realidad extraregstral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, y notificado personalmente la iniciación del expediente a sus herederos.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación) y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado y el Comisario Jefe de Aguas del Júcar,

Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Nombre del usuario: Don Andrés María Pérez Monedero. Número de inscripción 21.389, folio 106, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se deriva las aguas: Río Júcar. Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz para molino harinero y riego.

Término municipal y provincia de la toma: Villanueva de la Jara (Cuenca).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: Todo. Salto bruto utilizado en metros: Dos.

Observaciones: Inscripción provisional.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de abril de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.